

Área que clasifica. - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - LA DIRECTORA DE ÁREA GEÓGRAFA MARÍA DEL CARMEN CARACHEO RANGEL

“Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/04751, de fecha 03 de julio de 2018, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar”

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 73/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 julio de 2018.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02537

Ciudad de México, a 09 ABR 2018

ARQ. LUIS GONZALO ESPARZA PARADADIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
SCT AGUASCALIENTES
AV. JULIO DÍAZ TORRE 110, EDIF. A, PISO 1
COL. CD. INDUSTRIAL, C.P. 20290
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
TEL. (449) 971 07 77

Y/O

AV. INSURGENTES SUR, NO. 1089, PISO 17 ALA
PONIENTE, COL. NOCHEBUENA, DEL. BENITO JUAREZ
C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO
CORREO E: luis.esparza@sct.gob.mx**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "**Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km.**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Aguascalientes**, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Asientos, en el estado de Aguascalientes, y

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de agosto de 2017, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el Oficio No. 6.1.412.299.2017 de fecha 19 de junio del mismo año, mediante el cual el **promoviente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **01AG2017V0042**.
- II. Que el 24 de agosto 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la SEPARATA número DGIRA/047/17, Año XV de la Gaceta

"Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."

Centro SCT Aguascalientes

Página 1 de 32



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02537

Ecológica y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), durante el período comprendido del 17 al 23 de agosto de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 25 de agosto de 2017, fue recibido en esta DGIRA el Oficio sin número de misma fecha, a través del cual el **promoviente** ingresó la página original del Periódico denominado "**La Jornada Aguascalientes**" página 04, sección Política, de fecha 24 de agosto de 2017, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- IV. Que el 6 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, sito en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 21 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 19 y 20 de septiembre de 2017 en las oficinas que se indican, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas que se señalan de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.*"
- VI. Que el 5 de octubre de 2017, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Instancia	Oficio No.
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).	SGPA/DGIRA/DG/07380
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	SGPA/DGIRA/DG/07386

"Viudas de Poniente--El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 2 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02537

- VII. Que el 6 de octubre de 2017, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07432, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contará con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 12 de mismo mes y año.
- VIII. Que el 31 de octubre 2017, mediante el Oficio No. DG-01132/2017 de fecha 25 del mismo mes y año, la CONAFOR emitió opinión técnica respecto al **proyecto**.
- IX. Que el 29 de noviembre de 2017, mediante el Oficio No. B00.7.02.-298 de fecha 17 de octubre del mismo año, la CONAGUA emitió opinión técnica respecto al **proyecto**.
- X. Que el 15 de enero de 2018, fecha comprendida dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. 6.1.412.697.2017 de fecha 5 de diciembre de 2017, a través del cual el **promoviente** ingresó la información adicional solicitada.
- XI. Que el 29 de enero de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00686, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 del REIA, determinó ampliar el plazo del PEIA con respecto al **proyecto**.
- XII. Que el 28 de marzo de 2018, el **promoviente** ingresó a esta DGIRA vía electrónica, información complementaria respecto al **proyecto**.

CONSIDERANDO:**Generales**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos B), O) y R), 9,

*"Viudas de Poniente—El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 3 de 32*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02537

10 fracción I, 11 fracción I, 13, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT¹.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por tratarse de la modernización de un camino de terracería en operación, constituido como vía general de comunicación que requerirá de la apertura de tramos nuevos, lo que conlleva la remoción de vegetación forestal que propicia el cambio de uso de suelo en áreas forestales y que cruza por el Arroyo Las Ánimas mediante una obra de drenaje mayor existente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28, fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5, incisos B), O) fracción I y R) de su REIA.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02537

establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 fracción I del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/047/17, Año XV de la Gaceta Ecológica del 24 de agosto de 2017, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 7 de septiembre de octubre de 2017 y durante el período del 25 de agosto al 7 de septiembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una

"Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."

Centro SCT Aguascalientes

Página 5 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02537

vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino en operación tipo "D" de terracería a un camino tipo "C", con una longitud de 2.3 km, que inicia en el km 0+000 a las afueras de la localidad El Tule y termina en el km 2+300 en la entrada de la localidad de Viudas de Poniente, en el Municipio de Asientos, en el Estado de Aguascalientes, con las siguientes especificaciones:

Concepto	Camino Actual	Proyecto
Tipo de camino	Terracería tipo "D"	Tipo "C"
Longitud total	2.3 km	2.3 km
Ancho de calzada	7 m	Variable (7 m-9 m)
Velocidad de proyecto	40 km/h	60 km/h
No. de carriles	2	2
Derecho de vía	20 m	20 m

Las coordenadas UTM completas del trazo del **proyecto**, se presentan en la página 15 del capítulo II de la **MIA-R**, de las cuales, las extremas son las siguientes:

Coordenadas UTM		
Km	X	Y
0+000	800236	2445309
2+300	800772	2447157

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y con base en las dimensiones del **proyecto**, el cual cuenta con una longitud total de 2.3 km y un derecho de vía de 20 m, se tiene una superficie total de 4.6 ha.

El **promovente** manifiesta que dentro de las obras y actividades complementarias que se realizarán en el **proyecto**, considera la modernización de 7 obras de drenaje menor que cruzarán sobre el Arroyo Las Ánimas en una superficie de 16 m² de Zona Federal. A continuación, se muestran las características de dichas obras y su ubicación.

Km	Tipo de Obra	Dimensiones (m)	Margen	Observaciones
0+151.00	Losa de concreto	1.5 m X 1 m	Derecha	Alivio
0+509.00	Losa de concreto	1.5 m X 1 m	Derecha	Alivio
0+626.00	Losa de concreto	1.5 m X 1 m	Derecha	Alivio
1+210.00	Losa de concreto	1.5 m X 1 m	Derecha	Alivio
1+312.50	Losa de concreto	6 m X 2 m	Derecha	Escurrimiento
1+374.50	Losa de concreto	6 m X 2 m	Derecha	Escurrimiento

"Viudas de Poniente-El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 6 de 32



Km	Tipo de Obra	Dimensiones (m)	Margen	Observaciones
2+066.00	Losa de concreto	2 m X 1 m	Derecha	Escurrimiento

Cabe señalar que el **proyecto** requiere de la evaluación de impactos ambientales derivados del cambio de uso del suelo de áreas forestales, ya que el **promoviente** manifiesta en la **MIA-R** e información adicional, que el **proyecto** contempla la corrección de dos curvas del camino, que afectará una superficie de 0.42 ha de vegetación secundaria de matorral crasicaule, siendo esta vegetación forestal; a continuación, se muestran las coordenadas UTM del trazo de rectificación:

Coordenadas UTM			
Polígono 1		Polígono 2	
X	Y	X	Y
800298.2418	2446201.24	800279.685	2446219.198
800311.6815	2446202.237	800269.8169	2446218.666
800361.5795	2446180.923	800263.4381	2446223.547
800391.4539	2446167.057	800248.8148	2446236.689
800414.8166	2446152.062	800237.2914	2446251.899
800433.0934	2446135.238	800225.0496	2446271.493
800452.9507	2446107.95	800216.9871	2446290.85
800466.9802	2446077.024	800210.3874	2446315.574
800473.4146	2446049.957	800207.3659	2446341.818
800474.7431	2446023.078	800208.0894	2446358.411
800473.0856	2446005.071	800208.9159	2446376.09
800469.1882	2445988.206	800215.7866	2446376.782
800459.6248	2445956.874	800214.6706	2446360.631
800447.2976	2445941.686	800216.0097	2446335.01
800456.575	2445968.634	800217.9284	2446315.003
800463.8869	2445993.859	800224.6664	2446290.506
800466.9735	2446011.537	800235.1583	2446267.767
800467.7865	2446029.743	800245.3204	2446252.217
800464.431	2446059.604	800259.8856	2446236.191
800459.2346	2446078.109	800279.685	2446219.198
800449.5823	2446100.142		
800437.0316	2446119.565		
800411.2392	2446145.902		

"Viudas de Poniente-El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."

Centro SCT Aguascalientes

Página 7 de 32



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02537

Coordenadas UTM			
Polígono 1		Polígono 2	
X	Y	X	Y
800392.2083	2446158.79		
800367.1564	2446170.567		
800337.1952	2446183.276		
800298.2418	2446201.24		

Asimismo, contempla la instalación de obras temporales, tales como almacenes, bodegas y patios de maniobras, sobre el derecho de vía, el cual no presenta vegetación, ni cuerpos y/o escurrimientos de agua naturales.

Conforme a lo manifestado por el **promovente**, el desarrollo del **proyecto** no contempla la instalación de campamentos, dormitorios y comedores, ya que el poblado más cercano, cuenta con los servicios básicos que cubrirán las necesidades de los trabajadores.

La descripción detallada de la construcción, operación y mantenimiento de las obras del **proyecto**, se presenta en las páginas 29 a la 36 del Capítulo II de la **MIA-R**.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promovente de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el Municipio de Asientos, en el Estado de Aguascalientes, se identificó lo siguiente respecto a dichos instrumentos:

*"Viudas de Poniente—El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 8 de 32*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02537

- a) Esta DGIRA para determinar si un camino o carretera es una vía general de comunicación que sea competencia federal en la materia, aplica a lo que establecen los artículos 1, 2 fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en vista de que el **proyecto** será construido por la Federación con fondos federales, el camino se considera como vía general de comunicación; así mismo, contempla la construcción de obras de drenaje que cruzarán sobre el Arroyo Las Ánimas en una superficie de 16 m² de Zona Federal, que de acuerdo con lo que establece la Ley de Aguas Nacionales², en su artículo 3, fracción XLVII, señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por Zona Federal:

"Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XLVII. "RIBERA O ZONA FEDERAL": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos (...)"

Al respecto, cabe señalar que tal y como quedó establecido en el resultando **IX** del presente oficio, la CONAGUA remitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**, indicando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

"Con la obra propuesta se afectarán dos corrientes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico y de la Dirección Local Aguascalientes las solicitudes de permiso de construcción mediante los tramites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos y dimensionamiento, y CONAGUA-01-006, Consesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración completa a la Conagua.

Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales."

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 y última reforma publicada el 7 de junio de 2013.

"Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."

Centro SCT Aguascalientes

Página 9 de 32



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02537

Por lo anterior, esta DGIRA consideró dicha opinión técnica en la evaluación del **proyecto**; asimismo, concuerda con la CONAGUA, referente a que el **promoviente** será el único responsable de obtener las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del **proyecto**. Cabe resaltar, que esta DGIRA incorporó al expediente técnico-administrativo de éste, la opinión de la CONAGUA.

Asimismo, el **proyecto** requerirá de cambio de uso de suelo en áreas forestales ya que se verán afectados 250 individuos de vegetación secundaria de matorral crasicaule, derivado de la corrección de dos curvas del camino, ocupando una superficie de 0.42 ha.

De acuerdo con lo antes expuesto, se determina que el **proyecto** es competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5, incisos B), O) y R) del REIA.

- b) **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes (PEOETA)**³, actualmente vigente, conforme al cual, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT's) **07 "El Llano"** y **10 "Clavelinas"**, ambas con Política Aprovechamiento Sustentable-Restauración por lo que una vez analizado el **proyecto**, en vinculación con la política ecológica de dichas UGAT's, así como las estrategias y líneas de acción relevantes que le son aplicables, se destaca lo siguiente:

Clave	Estrategia	Línea de Acción	Vinculación con el proyecto
UGAT 07 "El Llano"			
EER2	Recuperación de suelos	LAE38 Reforestación de suelos con alto potencial de erosión y vocación forestal o referentemente forestal	"Aunque los terrenos donde se modernizara el camino existente no son propensos a una erosión, con el programa de reforestación que se plantea en el presente estudio, disminuirá la erosión de los terrenos de la zona"
		LAE39 restauración de áreas con suelos	

³ Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes el 22 de septiembre de 2014.

"Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 10 de 32

Clave	Estrategia	Línea de Acción	Vinculación con el proyecto
		degradados generados por el mal aprovechamiento de suelo	
EER3	Reversión de los procesos de degradación ambiental	LAE41 integrar programas de reforestación y propagación de especies nativas, tanto en áreas urbanas como el resto del territorio	"Esta línea de acción se cumplirá cabalmente al realizar el programa de reforestación con especies nativas de la zona."
UGAT 10 "Clavelinas"			
EER2	Recuperación de suelos	LAE38 Reforestación de suelos con alto potencial de erosión y vocación forestal o preferentemente forestal	"Aunque los terrenos donde se modernizara el camino existente no son propensos a una erosión, con el programa de reforestación que se plantea en el presente estudio, disminuirá la erosión de los terrenos de la zona."
EER3	Reversión de los procesos de degradación ambiental	LAE41 integrar programas de reforestación y propagación de especies nativas, tanto en áreas urbanas como el resto del territorio.	"Esta línea de acción se cumplirá cabalmente al realizar el programa de reforestación con especies nativas de la zona."

En relación a lo anterior, esta DGIRA identificó que ninguna de las líneas de acción establecidas para la UGAT's **07 "El Llano"** y **10 "Clavelinas"** del **PEOETA**, limitan o impiden el desarrollo del **proyecto**, por lo que resulta compatible con la política ambiental de Aprovechamiento Sustentable-Restauración, así mismo tomando en cuenta que las líneas de acción LAE38, LAE39, LAE41 consideran la reforestación como estrategias de las UGAT'S, y que el **promoviente** propone un Programa de Reforestación, se considera que el **proyecto** es congruente con lo establecido en el **PEOETA**, sin que ello exima al **promoviente** de cumplir con todas las demás disposiciones aplicables de dicho Programa.

- c) De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y como fue corroborado por esta DGIRA mediante un análisis utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)⁴, se constató que el sitio del

⁴ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <http://mapas.semarnat.gob.mx/SIGEIA5e5PUBLICO/BOS/Bos.php#>



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02537

proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

- d) Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's).

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
NOM-043-SEMARNAT-1993. -Que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	<p>El promovente propone llevar a cabo las siguientes medidas y acciones para dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables al proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo de las emisiones de forma periódica. • Mantenimiento a los quipos para minimizar las emisiones. • Recolección y depósito de residuos sólidos en un lugar autorizado.
NOM-044-SEMARNAT-2006 ⁵ .-Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes de los escapes de motores que usan Diesel como combustible.	
NOM-083-SEMARNAT-2003. - Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos por parte de los municipios.	
NOM-085-SEMARNAT-2011. - Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO2) y óxidos de nitrógeno (NOx) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire.	
NOM-059-SEMARNAT-2010. Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	
	<p><i>"Durante el proceso de construcción, se deberá reubicar a la fauna encontrada en el derecho de vía y que se encuentren en algún rango de preservación."</i></p>

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2006, última actualización el 19 de febrero de 2018.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02537

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**; por lo que, considera que el **promoviente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente, se debió delimitar el SAR, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Al respecto, y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R**, el SAR se delimitó considerando criterios hidrológicos y ambientales, así como de sus características bióticas y abióticas, en una superficie de 48,565.32 ha, considerando los escurrimientos locales, los ríos principales de la zona, el uso del suelo y vegetación.

La información más relevante con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SAR, se presenta a continuación:

Hidrología: El SAR y el **proyecto** se localizan dentro de la Región Hidrológica Lerma Santiago en la Sub-Región Hidrológica Río alto Santiago dentro de la Cuenca Hidrológica Río Verde Grande que a su vez se encuentra cerca de la Región Hidrológica Prioritaria Valle de Aguascalientes-Río Calvillo, siendo la subcuenca Río San Pedro donde se encuentra el **proyecto**.

La red hidrológica que drena a los municipios del SAR comprende a los Ríos San Pedro, Morcinique, El Chicalote, los Arroyos San Francisco, La Avena, El Salto de los Montoros, Calvillito, San Pedro y Las Ánimas; éste último cuerpo de agua es considerado intermitente y cruza con el **proyecto** en el km 1+374.5.

Por otra parte, el SAR se integra por vasos de captación, entre los que destacan El Niágara, El Muerto, San Nicolás y San Bartolo; el agua subterránea se mueve a lo largo de la corriente superficial de la cuenca Aguascalientes-Chicalote-El Llano,

"Viudas de Poniente-El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."

Centro SCT Aguascalientes

Página 13 de 32



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02537

identificando 5 acuíferos, los cuales son: Valle de Aguascalientes, Valle de Chicalote, El Llano, Venadero y Valle de Calvillo.

Asimismo, el SAR se encuentra dentro del Acuífero Valle de Aguascalientes y Valle del Chicalote, localizado en la porción central del Estado de Aguascalientes y se constituye como el principal polo de desarrollo de la región, concentrándose las mayores demandas de agua para uso público urbano, industrial y de servicios.

Fisiografía: El **proyecto** se encuentra en las Regiones Fisiográficas Mesa del Centro, específicamente en la Subregión Fisiográfica Llanura de Ojuelos- Aguascalientes, por lo que presenta un relieve semi plano en donde domina un sistema montañoso a los lados del proyecto con alturas que van de los 1700 y 1860 msnm.

Flora: En el SAR existe vegetación de tipo tular, matorral subtropical, pastizal inducido, nopalera, chaparral, bosques de encino y pino, matorral sarcocaulé y matorral crasicaulé; es importante mencionar que este último tipo de vegetación representa un 16% de la superficie del SAR. Por otro lado, el uso de suelo que predomina en el SAR es el agrícola, con un 84% de su superficie.

De lo anterior, en el SAR se encontraron diversas especies de flora, algunas de estas son: maguey (*Agave sp.*), nopal cardón (*Opuntia leucotricha*), sangre dragón (*Jatropha dioica*), pasto rosado (*Rhynchelytrum repens*), huizache (*Acacia farnesiana*), tabaquillo (*Nicotina glauca*), mal de ojo (*Zinnia peruviana*), lentejilla (*Lepidium virginicum*), palocote (*Tithonia tubiformis*), cardenche (*Cylindropuntia imbricata*), zacate tres barbas (*Trema micrantha*), zacate bermuda (*Cynodon dactylon*) romerillo (*Asclepias linara*), espino (*Mimosa aculeaticarpa*), cazahuate (*Ipomea murucoides*), aleluya (*Oxalis violacea L.*), sábila (*Aloe vera*), encino manzano (*Quercus eduardii Trel*), flor de la oración (*Oenothera affinis Cambess*).

El **promoviente** manifiesta que en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, se encontraron las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre Común
<i>Agave sp.</i>	Maguey
<i>Sanvitalia procumbens</i>	Ojo de gallo
<i>Tithonia tubiformis</i>	Palocote

"Viudas de Poniente—El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 14 de 32

Nombre científico	Nombre Común
<i>Zaluzania augusta</i>	Limpia tuna
<i>Zinnia peruviana</i>	Mal de ojo
<i>Lepidium virginicum</i>	Lentejilla
<i>Opuntia leucotricha</i>	Nopal cardón
<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cardenche
<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache
<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite
<i>Leonotis nepetifolia</i>	Cordón de sol
<i>Aristida adscensionis</i>	Zacate tres barbas
<i>Cynodon dactylon</i>	Zacate bermuda
<i>Rhynchelytrum repens</i>	Pasto rosado
<i>Nicotiana glauca</i>	Tabaquillo

Es importante señalar que el **promovente** manifiesta que serán removidos 250 individuos de vegetación secundaria de matorral crasicaule, los cuales se ubican dentro del área del **proyecto**, mismos que se muestran a continuación:

Nombre científico	Nombre Común	Individuos
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	29
<i>Opuntia leucotricha</i>	Nopal cardón	41
<i>J. dioica</i>	Sangre de drago	180

De lo anterior, cabe destacar que no se identificaron especies de flora en alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dentro del área del **proyecto**.

Fauna: Conforme a la información obtenida por el **promovente**, basada en referencias bibliográficas y en visitas de campo realizadas en el SAR, se encontraron 7 especies de peces, 15 de anfibios, 21 de reptiles, 110 de aves y 23 mamíferos, de los cuales se reportaron 9 especies con alguna categoría de riesgo (8 en categoría de Protección y una Amenazada) de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se muestran a continuación:

"Viudas de Poniente-El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 15 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02537

Especie	Nombre común	Status NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Lithobates montezumae</i>	Rana Leopardo de Moctezuma	Pr
<i>Lithobates neovolcanicus</i>	Rana Leopardo Neovolcánica	A
<i>Elgaria kingii</i>	Lagarto Escorpión de Arizona	Pr
<i>Gerrhonotus liocephalus</i>	Lagarto escorpión texano	Pr
<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija escamosa de mezquite	Pr
<i>Crotalus lepidus</i>	Caścabel verde de las rocas	Pr
<i>Crotalus molossus</i>	Chilladora serrana	Pr
<i>Crotalus scutulatus</i>	Cascabel del Altiplano	Pr
<i>S. variegatus</i>	Cuija occidental	Pr

Por otra parte, en el trazo del **proyecto** se encontraron las siguientes especies faunísticas:

Especie	Nombre común	Status NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola roja	-
<i>Lepus callotis</i>	Liebre de panza blanca	-
<i>Buteo Albonotatus</i>	Aguililla aura	-
<i>Cathartes aura</i>	Aura o zopilote de cabeza roja	-
<i>Catharus guttatus</i>	Tordo pinto	-
<i>Colinus virginianus</i>	Codorniz común	-
<i>Empidonax difficilis</i>	Mosquiterito barranqueño	-
<i>Vireo belii</i>	Vireo oliva	-

Al respecto, el **promoviente** manifiesta que no se encontraron especies de fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dentro del área del **proyecto**; sin embargo, de acuerdo a la revisión bibliográfica por esta DGIRA, la especie Aguililla aura (*Buteo albonotatus*) se encuentra enlistada en dicha norma, con categoría de Protección.

Tendencias de desarrollo y deterioro de la región: En más del 80% de la cobertura del Sistema Ambiental Regional, la estructura del sistema se encuentra en condiciones ambientales bajas siendo muy localizadas las áreas que conservan vegetación forestal.

"Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 16 de 32

La vegetación tanto en el SAR como en el área del **proyecto**, se encuentra actualmente perturbada, debido a las actividades antropogénicas de la zona, como la agricultura y asentamientos humanos, han generado un proceso de cambio donde todas las condiciones bióticas y abióticas van deteriorándose con el tiempo

La actividad humana tiende a modificar el SAR para instalación de viviendas, comercios, huertos o bien, introduciendo ganado para aprovechamiento de pastos y brotes juveniles de plantas.

La carretera que se pretende modificar se encuentra en una zona con gran influencia antrópica, encontrando asentamientos humanos bien consolidados, así como zonas agrícolas y de pastoreo, asimismo, presenta ya una perturbación ambiental considerable, por el ya existente camino, cambiando las condiciones del lugar.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SAR como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el promovente en la **MIA-R**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁶ y las

⁶ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (<http://www.conabio.gob.mx>), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus

"Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."

Centro SCT Aguascalientes

Página 17 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02537

capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Así las cosas y de acuerdo con lo antes referido, el **promovente** establece que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto**, y las respectivas medidas propuestas, son los siguientes:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación
Pérdida del suelo y alteración a las características físico-químicas del suelo, por la realización del proyecto .	El promovente realizará diferentes medidas, tales como: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Instalación de sanitarios y contenedores de residuos sólidos. ✓ Mantenimiento de maquinaria y equipo. ✓ Plan de manejo de residuos. ✓ Plan de seguridad e higiene. ✓ Capacitación y concientización ambiental a los trabajadores.
Disminución de la calidad del aire por el desarrollo del proyecto .	
Pérdida de cobertura vegetal, debido a la remoción de una superficie de 0.42 ha de vegetación secundaria de matorral crasicaule, para la rectificación de 2 curvas del trazo del camino.	
Alteración del hábitat y del paisaje por la realización del proyecto .	

Cabe señalar, que de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el SAR en cuanto a los impactos ambientales acumulativos y residuales que pudieran generarse por la realización del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, éste identificó que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente en el SAR como serían la disminución de la cobertura vegetal, disminución del hábitat de la fauna nativa, entre otros, lo anterior, dadas las condiciones ambientales del SAR que se encuentran perturbadas; sin embargo, el **promovente** llevará a cabo una serie de medidas de mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el SAR, por lo que no se pondrá en riesgo el equilibrio

procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

*"Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 18 de 32*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02537

ecológico del SAR, como tampoco se comprometerá la integridad funcional ni rebasará la capacidad de carga de los ecosistemas presentes.

En cuando al programa de reforestación propuesto por el **promovente**, tal y como quedó establecido en el resultando **VIII** del presente oficio, la CONAFOR remitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**, indicando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

"Al respecto, le comento que derivado de la revisión de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-R), se menciona una superficie de afectación en terrenos en terrenos forestales por el proyecto de 4,250 m²; ...

*...Dicho documento (MIA-R) señala como medida de compensación ambiental la implementación de un programa de reforestación en el derecho de vía y en zonas aledañas propensas a la degradación, para ello se propone utilizar especies con *Proposis laevigata* (mezquite) y especies de nopal como *Opuntia streptacantha* y *O. leucotricha*, las cuales presentan distribución natural en el sitio del proyecto; sin embargo, se observa que no se indica la densidad de plantación por hectárea o el número total de plantas a utilizar en el predio a restaurar."*

De lo anterior, esta DGIRA toma en cuenta la opinión emitida por la CONAFOR, por lo que dicha opinión fue anexada al expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**.

Por lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-R** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte; asimismo, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-R** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan o minimizan el nivel de impacto ambiental que fue evaluado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto** en el SAR, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

*"Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 19 de 32*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02537

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, para el cual se menciona que los impactos más significativos se tuvieron durante la apertura del camino de terracería que ya se encuentra en operación; la afectación de la flora y fauna, éstas seguirán sufriendo el impacto ambiental por las actividades agrícolas y pecuarias de la zona.

Una vez implementado el **proyecto**, sin considerar la aplicación de medidas que permitan mitigar los impactos relativos a las fases de preparación, construcción y operación, se espera que ocurran alteraciones ambientales en el corto y medio plazo, como el mal manejo de suelo natural removido, mal manejo de los residuos sólidos y de manejo especial, entre otros, que afecten el suelo y la presencia de la vegetación secundaria de matorral crasicaule.

En el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos ambientales generados por el mismo, se prevé que la calidad vaya de valores bajos a medios, ya que se promoverá la recuperación de áreas de vegetación removida, mediante un programa de reforestación con especies nativas.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la **MIA-R** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

*"Viudas de Poniente-El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 20 de 32*

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que la fracción VIII del artículo 13 del REIA, establece que el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fue empleada la metodología de transecto para registrar las especies de flora y fauna, y la matriz de Leopold, para determinar la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, se presentaron anexos fotográficos, así como planos topográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**, por lo anterior se concluye que el **promovente** cumple con lo expuesto en la fracción VIII del artículo 13 del REIA.

Análisis Técnico.

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos 6 a 11 del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El sitio donde se ubicará el **proyecto** no cruza o colinda con algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.

"Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."

Centro SCT Aguascalientes

Página 21 de 32



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02537

- b) El **proyecto** es congruente con el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes, tal y como se evidencia en el Considerando **7**, inciso **b)**, del presente oficio resolutivo.
- c) El **proyecto** se desarrollará sobre un camino en operación e implicará la remoción de una superficie de 0.42 ha de vegetación secundaria de matorral crasicaule para la rectificación de 2 curvas, pero que no afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, dado que dentro de las medidas que implementará el **promoviente** para mejorar las condiciones ambientales de la región está la de ejecutar un programa de reforestación con especies nativas, entre otras acciones.
- d) Se detectaron 10 especies de fauna silvestre con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**: 9 especies dentro del SAR y 1 en el sitio del **proyecto**, para lo cual, el **promoviente** propuso implementar un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre durante la preparación y construcción del **proyecto**.
- e) El desarrollo del **proyecto** beneficiará a los habitantes de las localidades de Viudas de Poniente y el Tule, ya que fomentará en gran medida al desarrollo socioeconómico al contar con una vía de comunicación más eficiente, rápida y segura que les permita el intercambio de productos, así como el suministro de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de los elementos que en su conjunto forman las características ambientales particulares del trazo en el que se ubica el **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-R**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando

*“Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo “C”, con una longitud de 2.3 Km.”
Centro SCT Aguascalientes
Página 22 de 32*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02537

el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y/o corrección señaladas en la **MIA-R**, así como lo establecido en la presente resolución, minimizando las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera suscitar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28, párrafo primero, fracciones I, VII y X, 34 primer y tercer párrafos fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II, penúltimo y último, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) y R), 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, y 52 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; en el **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes**; en el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano Aguascalientes** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que respecta al ámbito federal correspondiente a una vía general de comunicación que contempla obras de drenaje que cruzan sobre la Zona Federal del Arroyo Las Ánimas, con cambio de uso de suelo en áreas forestales, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "**Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km.**", así como del impacto ambiental derivado del cambio de uso de suelo en una

*"Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 23 de 32*

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02537**

superficie de 0.42 ha de vegetación secundaria de matorral crasicaule, con pretendida ubicación en el Municipio de Asiento, en el Estado de Aguascalientes.

Las características y coordenadas del **proyecto** en evaluación se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo, y de manera detallada en el Capítulo II de la **MIA-R**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **10 (años)** para las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-R**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Aguascalientes, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

*"Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 24 de 32*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02537

TERCERO. – La presente resolución se emite en referencia a los impactos ambientales de las actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio, así como a lo correspondiente a la evaluación de los impactos ambientales, derivados por el cambio de uso de suelo (la remoción de vegetación secundaria de matorral crasicaule), de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción VII, de la LGEEPA y 5, inciso O), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 58, fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exige al promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

SEXTO. - El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo

*"Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 25 de 32*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02537

establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Aguascalientes, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO. - El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** y anexos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

*"Viudas de Poniente—El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 26 de 32*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02537

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y según lo indicado por el **promovente** en la **MIA-R**, el **proyecto** cruza con el Arroyo Las Ánimas, además de que se detectaron 10 especies de fauna silvestre, 9 especies dentro del SAR y 1 en el sitio del **proyecto**, con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo referido en el Considerando 8 del presente oficio; por lo anterior, el **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**, una vez validada, el **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R** por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 así como en la información adicional del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así

"Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."

Centro SCT Aguascalientes

Página 27 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02537

como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, los protocolos de los siguientes programas propuestos por el **promovente**:

- Plan de manejo de residuos.
- Plan de seguridad e higiene.
- Programa de rescate y reubicación de flora.
- Programa de rescate y reubicación de fauna.
- Programa de reforestación en zonas aledañas al sitio con especies nativas.

Las propuestas deberán contar con la siguiente información y demás que el **promovente** considere:

- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate y reubicación, de conservación y mantenimiento).
- Los parámetros a considerar para dar seguimiento al programa o acción y las técnicas de análisis de los resultados, interpretación de los resultados, medidas correctivas, entre otros.
- Indicadores ambientales que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de la medida.
- Acciones de seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichos programas, una vez aprobados, deberá ejecutarlos e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes, con copia a esta

*"Viudas de Poniente—El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 28 de 32*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02537

DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio.

4. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, la propuesta del **Programa de reforestación**, que incluya los siguientes aspectos, además de los considerados por el **promovente**:

- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.
- Ubicación de las superficies a revegetar y reforestar, especificando los criterios ambientales empleados para su selección. Presentar un plano con imágenes satelitales identificando los polígonos y superficies sujetos a dicho programa y/o acciones.
- Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de manejo, de protección, etc.).
- Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de este programa y/o acciones.
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Realizar en coordinación con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), las acciones de reforestación con especies nativas señaladas en el presente programa.

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho Programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**,

*"Viudas de Poniente–El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 29 de 32*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02537

de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio.

5. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, la propuesta de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, que incluya los siguientes aspectos, además de los considerados por el **promovente**:
- Objetivos y alcances.
 - Caracterización y diagnóstico.
 - Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de manejo, de protección, etc.).
 - Acciones de monitoreo y seguimiento.
 - Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
 - Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho Programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio.

NOVENO. - El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que ella misma propuso en la **MIA-R**. Dicho informe deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y de construcción de las obras. El primer informe será presentado **un (1) mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base la fecha de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

*"Viudas de Poniente—El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."
Centro SCT Aguascalientes
Página 30 de 32*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02537

DÉCIMO. - El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMOSEGUNDO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** presentada.

DECIMOTERCERO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOCUARTO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Viudas de Poniente-El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."

Centro SCT Aguascalientes

Página 31 de 32



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02537

DECIMOSEXTO. - Notificar el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Arq. Luis Gonzalo Esparza Parada** en su carácter de Director General del **Centro SCT Aguascalientes** o a su autorizado el [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Correo electrónico: marthagrivass@semarnat.gob.mx. - Presente.
C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador del Estado de Aguascalientes. Dirección: Palacio de Gobierno P.A., Plaza de la Patria S/N, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes. - Teléfonos: (449) 9 10 21 13 y 14.- Presente.
C. Lorenzo Martín Carrillo Lara, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Asientos. Dirección: Presidencia Municipal Plaza Juárez No. 3, Zona Centro, Asientos, Aguascalientes, C.P. 20712.-Teléfonos: (496) 9 67 30 90 y 9 67 40 15.
Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Correo electrónico: gharoprocurador@profepa.gob.mx.-Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Correo electrónico: imillan@profepa.gob.mx. - Presente.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa, Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Correo electrónico: agosto.mirafuentes@semarnat.gob.mx. Presente.
Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis, Director General de la CONAFOR. Correo electrónico: arturo.beltran@conafor.gob.mx.- Presente.
Mtro. Alfredo Ocón Gutiérrez, Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA. Correo electrónico: alfredo.ocon@conagua.gob.mx. - Presente.
Lic. José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes. Correo electrónico: gilberto.gutierrez@aguascalientes.semarnat.gob.mx. - Presente.
Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. Correo electrónico: adjimenez@profepa.gob.mx. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT: Consecutivo: 01AG2017V0042-5.

DGIRA's: 1707904, 1709848, 1709984, 1710862, 1800267 y 1802785.

No. exp. 01AG2017V0042.

MCCR/GSL/NAR

"Viudas de Poniente-El Tule a sección Tipo "C", con una longitud de 2.3 Km."

Centro SCT Aguascalientes

Página 32 de 32